



C & P

Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación

Número 7, 2016, pp. 757-770 • ISSN 2027-5528 Web

**Habitantes de calle, ¿ciudadano sujeto de derechos?
Una revisión a la política pública nacional para habitante de
calle en la ciudad de Bucaramanga**

**Street people ¿citizens subject to rights? This is a
review of the national public policy for street people in
the city of Bucaramanga**

Milena Bernal
Universidad Pontificia Bolivariana,
Seccional Bucaramanga

Viviana Londoño Barbosa
Universidad Pontificia Bolivariana,
Seccional Bucaramanga



Habitantes de calle, ¿ciudadano sujeto de derechos?

Una revisión a la política pública nacional para habitante de calle en la ciudad de Bucaramanga

Milena Bernal
Universidad Pontificia Bolivariana,
Seccional Bucaramanga

Estudiante de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad Pontificia Bolivariana, Seccional Bucaramanga. Integrante del Semillero de Investigación en Derechos Humanos (SIDHU), UPB.

Correo electrónico: milena.bernal.2013@upb.edu.co

Viviana Londoño Barbosa
Universidad Pontificia Bolivariana,
Seccional Bucaramanga

Estudiante de Psicología de la Universidad Pontificia Bolivariana, Seccional Bucaramanga. Integrante del Semillero de Investigación en Derechos Humanos (SIDHU), UPB.

Correo electrónico: leidy.londono@upb.edu.co

Resumen:

Esta investigación inicia haciendo revisión del Estado del Arte de la población habitante de calle, con el fin de analizar la aplicación de la política pública establecida mediante la Ley 1641/ 2013, dentro de las acciones ejecutadas en los Planes de Desarrollo de los periodos de gobierno comprendidos entre los años 2007 a 2016 en Bucaramanga, Santander. Así mismo, se desplegará la correlación de la Ley con respecto a los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política de Colombia /1991 y el contraste

de los lineamientos que reposan en el papel versus la realidad en la que vive ésta comunidad.

Palabras Clave: Habitantes de calle, Política Pública, Población Vulnerable, Derechos Humanos.

Street people ¿ citizens subject to rights? This is a review of the national public policy for street people in the city of Bucaramanga

Abstract:

This research begins by doing a review about the state of art of population on the streets, with the purpose to analyze the public policy's application established trough the law 1641 in 2013, inside the executed actions of the development plans during the government periods between 2007 to 2016 in Bucaramanga, Santander. Likewise, it will deploy the law's correlation regarding to the fundamental rights established by the Colombian political constitution in 1991 and contrast of the lineaments that rest in the paper versus a reality, that this community is living.

Key words: Street people, public policy, vulnerable population, human rights.

Introducción

Para nadie es un secreto que los ciudadanos inmersos dentro de la población denominada “Habitante de calle”, siempre han estado bajo las sombras de la urbe y sus lugares más deprimidos en las diferentes ciudades del mundo, ignorando su dinámica de vida y crecimiento poblacional a través del tiempo, así como el engrosamiento de sus caudales con todo tipo de personas (niños, niñas, adolescentes, adultos y ancianos), sin distinción de raza, género, religión u orientación sexual. Históricamente han sido señalados y discriminados por la sociedad civil convencional, quienes utilizan etiquetas peyorativas hacia las personas que hacen parte de éste grupo poblacional y/o efectuando acciones de huida ante su presencia, llegando incluso, en ocasiones, a incurrir en actos violentos de gravedad en contra de la integridad del habitante de calle.

Las preguntas que han movido entonces el desarrollo de la presente investigación son: ¿Ser habitante de calle es causal para que un ciudadano o ciudadana en cualquiera de sus etapas del ciclo vital, deje de ser visto como sujeto de derechos?, ¿Acaso el habitante de calle no merece el amparo de sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política Colombiana de 1991 por el simple hecho de su existencia como ser humano? Para dar desarrollo a estos cuestionamientos haremos una breve construcción del *estado del arte* del habitante calle, como también, el análisis de la aplicación de la política pública establecida en la Ley 1641 de 2013, dentro de las acciones ejecutadas en los Planes de Desarrollo de los periodos de gobierno de la ciudad de Bucaramanga, comprendidos entre los años 2007 a 2016.

Estado del Arte

Según el estudio realizado por el antropólogo Juan Pablo Cepeda y la trabajadora social Fernanda Torres (2012), los factores estructurales de la habitabilidad de calle están centrados en la pobreza y la violencia estructural de nuestra nación, siendo el habitante de

calle aquella persona que encuentra en la calle un único espacio de satisfacción para sus necesidades físicas, emocionales y sociales como decisión individual o como resultado de los procesos de marginación y exclusión social que atañen al sistema económico actual. El ciudadano habitante de calle ha sido excluido de la sociedad a partir de representaciones que lo colocan en la posición de victimario. Sin embargo, muchas de estas personas han sido víctimas de violaciones, maltratos, abusos y exclusiones al interior de su núcleo familiar, ligado en algunas ocasiones al consumo de sustancias psicoactivas, que aparece paradójicamente como defensa y resguardo ante la calle, la sociedad y su condición individual y grupal de vida, teniendo en cuenta que desde lo psicosocial, en éstos sujetos se reconocen carencias afectivas familiares o personales, sentimientos de soledad e impotencia, sentimientos de culpa por daño causado a terceros, poca tolerancia a la frustración, baja autoestima, desesperanza frente al futuro y dificultad para la resolución de conflictos (Cepeda y Torres, 2012, p. 69).

Estos antecedentes de vida que se pueden catalogar como factores predisponentes a la habitabilidad de calle, son características que prevalecen entre éstas personas, así como también lo son, patrones comportamentales de su estilo de vida, que los enmarca dentro de una dinámica definida desde el concepto de *nomadismo*, contextualizándolo como grupos que habitan las calles, independientemente de su razón de estar en ellas, recreando una cultura que se desarrolla necesariamente dentro de patrones que se pueden connotar como acciones propias de ‘cazadores’ y ‘recolectores’ de bienes y servicios urbanos (alimentos, monedas, relojes, collares, basuras, instituciones), viviendo siempre al día, desarrollando otro modo de asumir y entender la vida, de construir el mundo, de percibir el tiempo y de ubicarse en el espacio físico y social: otra racionalidad; otra lógica (Ruíz, 1999, p.174).

Consecuentemente, la dinámica teórica/práctica que es sustentada en el papel y la política de trabajo de cada gobernante, es clara en atender a la población en estado de vulnerabilidad, por medio de los diferentes programas de las Secretarías de Desarrollo y ejecución de los recursos asignados para dichos proyectos. Pero, ¿Están planteadas estas acciones en virtud a lo estipulado por la Ley 1641 de 2013? ¿Los gobiernos han brindado

una verdadera atención integral a ésta comunidad o solo han cumplido con involucrarlos en sus planes de desarrollo por ser de obligatorio cumplimiento?

Política Pública: ¿Ficción o Acción?

La Ley 1641 de 2013 nace de la necesidad de garantizar la dignidad humana y la restitución de derechos de las y los ciudadanos habitantes de calle (Secretaría De Integración Social de Bogotá, 2014), teniendo en cuenta que la Corte Constitucional Colombiana es clara y contundente a la hora de la protección de los derechos fundamentales, manifestando que toda persona será protegida directamente por el Estado si se demuestra que ni ella ni su familia pueden satisfacer el goce pleno de sus derechos fundamentales (Corte Constitucional, 1992). Conforme a lo anterior, conviene subrayar que antes del funcionamiento de la Ley 1641 de 2013, y consecuencia a la naturaleza del Habitante de Calle, éstos venían siendo atropellados por la sociedad civil y por el mismo Estado, otorgándoles un trato excluyente sin importar su calidad de sujetos de derecho que también son, olvidando lo contemplado en el Título 2 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo 1: “De Los Derechos Fundamentales”, presentándose violaciones (en mayor medida), a derechos tales como el derecho a la vida, salud, educación, alimentación, protección familiar, seguridad social, entre otros (Constitución Política de Colombia, 1992).

De acuerdo a lo anterior, el objetivo principal de la Ley 1641 de 2013, es “establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”, aplicando un *enfoque diferencial* de ciclo vital, priorizando la atención a niños, niñas y adolescentes a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (Artículo 5, Ley 1461 de 2013). Así mismo, la Ley es enfática en esclarecer en su artículo tercero que “la política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de

competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública”.

Ahora bien, haciendo una mirada a éste fenómeno social en lo que concierne a la ciudad de Bucaramanga, se puede ver que actualmente son comunes las quejas de los ciudadanos con relación al significativo incremento de habitantes de calle que se percibe en la ciudad. Según un artículo publicado por el periódico Vanguardia Liberal (2015), alrededor de 1147 habitantes de calle deambulan por Bucaramanga, donde el 85% de la población proviene de otros municipios del país. Sin embargo, Juana Patiño Ballesteros (2016), Coordinadora del programa de “Habitante de Calle” del municipio de Bucaramanga, creado por la Secretaría de Desarrollo Social, sostiene que el número aproximado de habitantes de calle que se encuentran en la ciudad es de 3212, en edades comprendidas entre los 18 a los 103 años.

De igual manera, Patiño Ballesteros añade que desde el programa se ha tanto cesando a la población (con enfoque diferencial de edades, ver tabla 1), como también, se han organizado brigadas en compañía de la Policía Metropolitana, en donde se recorren las calles de la ciudad que son mayormente frecuentadas por los habitantes de calle, como los son las calles del Centro, ofreciendo en el trayecto de dichos recorridos servicios de salud, vestido, alimentación y tratamiento *intra-mural*¹ en las diferentes instituciones aliadas al sub-programa. También recalca que “se les hacen exámenes médicos, les curan las heridas, se las esterilizan y los sanan. A su vez son llevados a los hogares de paso, donde son bañados, se les corta el pelo, se les limpia las uñas y se les da su respectivo alimento, empezado con ellos este proceso de recuperación que no resulta nada fácil”.

Llegado a este punto, iniciaremos a detallar cómo se ha desarrollado el sub- programa “Habitante de Calle” desde la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga a través de los gobiernos comprendidos entre los años 2007 a 2016, iniciando por el ex-alcalde

¹Tratamiento Intra-mural: A nivel nacional existen fundaciones y ONG que mediante contrataciones Estatales, brindan hogar de paso y tratamiento de desintoxicación, rehabilitación y reintegración a la vida en sociedad, a aquellos habitantes de calle que de manera voluntaria han accedido a permanecer internos parcial o completamente sus instalaciones.

Fernando Vargas (2007-2011), seguido por el ex-alcalde Luis Francisco Bohórquez (2011-2015) y finalizando con el actual alcalde Rodolfo Hernández (2016-2019), teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 1641 de 2013 de política pública social para habitantes de calle.

Tabla 1: Informe censal diferencial por edades de la población habitante de calle de la ciudad de Bucaramanga, desde el año 2012 al año 2016.

CRITERIO	VIGENCIA			
	2010-2011	2012-2015	2016	TOTAL
18 AÑOS - 29 AÑOS	178	595	41	814
30 AÑOS - 41 AÑOS	290	648	32	970
42 AÑOS - 53 AÑOS	227	359	25	611
54 AÑOS - 65 AÑOS	164	275	20	459
66 AÑOS - 77 AÑOS	85	107	11	203
78 AÑOS - 89 AÑOS	68	45	3	116
90 AÑOS - 103 AÑOS	9	8	-	17
No Reportan Datos	-	14	8	22
TOTAL	1021	2051	140	3212

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga. Sub-programa Habitante de Calle, 2016.

En el Plan de Desarrollo del periodo 2007-2011 a la cabeza de Fernando Vargas Mendoza, se convino diseñar un modelo de gestión de recursos orientado a atender la problemática del sustento básico del habitante de calle, usando como estrategia el montaje de un esquema de apoyo concertado con el sector empresarial y con el soporte investigativo de las universidades (Vargas, 2007). De este modo, nace el programa “Abonados de la Fe” como forma de sensibilización social y solidaridad ciudadana. De manera que en el Informe de Rendición de Cuentas presentado en el empalme de cambio de administración en 2011, por el entonces alcalde encargado Héctor Moreno², se refiere que en la primera línea

² Héctor Moreno fue nombrado Alcalde Encargado a finales del año 2011 tras la destitución de Fernando Vargas Mendoza quien alcanzó a completar el 75% de su mandato y propuestas expuestas para el

estratégica de la Secretaría de Desarrollo Social se generó el programa “ciudad integradora, incluyente y participativa”, donde se brindó atención integral al habitante de calle, estableciendo convenios con algunas ONG en pro de realizar una coordinación interinstitucional.

En el Informe de Gestión de 2008-2011 presentado por la Secretaría de Desarrollo Social, en ese momento a cargo de Elvia Liliana Sarmiento Osma³, se dice que se garantizó la inclusión social de la población en situación de calle del Municipio de Bucaramanga, definiendo lineamientos de atención, promoción y prevención, desde de una perspectiva de deberes, derechos y de equidad de género, por medio del programa ‘Habitante de Calle’, teniendo como objetivo, promover la integración social de dichas personas, fortaleciendo las diversas modalidades de atención digna para el mejoramiento de su calidad de vida. Este programa estuvo apoyado por contratos con algunas ONG tales como SHALOOM, FUNTALUZ Y HOGAR JERUSALEN, instituciones vienen prestando atención *intra-mural* al habitante de calle, basados en un *enfoque de Teo-terapia*⁴ para el tratamiento de rehabilitación de los mismos. En este informe, Sarmiento Osma indica que al menos 600 habitantes de calle fueron institucionalizados.

Seguidamente, Luis Francisco Bohórquez en el periodo de gobierno comprendido entre los años 2012 a 2015, en el título dos de su Plan de Desarrollo, refiere que esta población no se encuentra caracterizada debido a que es una población flotante, teniendo como dato poblacional presentado por la Secretaría de Desarrollo Social de 2011, un total de 1.450 personas certificadas como habitantes de calle. Así entonces, plantea desarrollar desde el subprograma “habitante de calle”, una atención integral, articuladora que

cumplimiento y compromiso con la ciudad de Bucaramanga. Según datos de Vanguardia Liberal, sus retos se enfocaron en: los intercambiadores, el cablelínea, renovación del Centro de la ciudad (específicamente del parque El Bicentenario y parque Los Comuneros) y la construcción de un parque extremo.

³ Elvia Liliana Sarmiento Osma: Secretaria de Desarrollo Social Encargada 2008-2011.

⁴ Teo-terapia: Según el Centro Internacional de Teo-terapia Integral –CENTI-, es el tratamiento integral del amor de Dios para el hombre en sus tres dimensiones: Espíritu, Alma y Cuerpo. Tiene como fin llevar al hombre a su condición de salud y armonía. El tratamiento inicia cuando la persona recibe a Jesucristo como su Señor y Salvador y continúa en un proceso progresivo de sanidad, restauración y formación integral. Este es el enfoque principal que se le da al proceso de atención para la rehabilitación de las personas en situación de consumo, teniendo como primicia que es la palabra de Dios la forma que les ayuda a la superación de las crisis personales, emocionales y familiares para su inclusión social (Rodríguez, 2011).

favorezcan la rehabilitación e integración a la sociedad a través del acceso a la seguridad social, recreación, cultura, jornadas de limpieza, programas nutricionales entre otros. De tal manera, nace el programa ‘De regreso a casa’, mediante el cual, según lo relatado en el Informe de Gestión al Concejo Municipal del segundo trimestre de 2015, que aquellas personas que se vincularon al proceso de caracterización e identificación a través de la ruta de certificación de habitante de calle, fueron atendidas en medio abierto por el equipo del programa y se vincularon a los centros de rehabilitación existentes en el Municipio.

Finalmente, en la administración actual regida por Rodolfo Hernández (2016-2019), en la línea dos de su Plan de Desarrollo, dirigido a Programas de Atención Prioritaria y Focalizada a Grupos de Población Vulnerable, dice que se busca mitigar la situación de vulnerabilidad que padecen cerca de las 1557 personas que según el listado censal de municipio hacen parte de la población habitante de calle. Refiere que proyectan suministrar hospedaje, cuidados de higiene, salud, alimentación, nutrición, bienestar y partida digna. También aclara que se continuará ofreciendo la asistencia para el retorno a los lugares de procedencia para aquellos que no son oriundos de la ciudad de Bucaramanga, en pro de buscar la responsabilidad social y familiar implícita en ésta problemática.

De los avances de las acciones ejecutadas por éste gobierno a la fecha, solo se tiene la información suministrada por Juana Patiño Ballesteros, quien nos comentó que en el mes de Septiembre del año en curso, se realizó una brigada de cedulación del habitante de calle, con el fin de incluirlos al sistema de seguridad social, facilitando su acceso a servicios médicos asistenciales y de urgencias⁵.

Del papel a la realidad

En el año 2011 el periódico El Espectador emite la noticia “*Estado, obligado a rehabilitar habitantes de la calle*” donde expone las obligaciones que tiene el Estado

⁵ Las limitantes para la obtención de la información de los avances del presente gobierno, se debe a que no se encontraron Informes de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Social públicos en la red, con respecto a lo que va corrido del año 2016.

colombiano para con el habitante de calle, teniendo cuenta su condición de población vulnerable, resaltando la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de dicha población y la necesidad que surge con los años de crear una Política Pública Nacional, en aras de garantizarles atención integral en salud, alimentación, vestido y formación para el trabajo.

En contraste, en el año de 2015 nuevamente El Espectador hace referencia al cumplimiento de políticas para la población vulnerable habitantes de calle. En la nota emitida por el periódico: “Corte Constitucional pide a Minsalud una política para habitantes de calle” destacando que a un año y medio de la expedición de la Ley 1641 de 2013 dirigida a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle, el gobierno, puntualmente, el Ministerio de Salud no ha tomado las medidas suficientes para que ésta ley sea implementada, por lo que se cuestiona su ejecución y la responsabilidad de los entes encargados del cumplimiento de la misma, comprendiendo la especificidad de por ejemplo el Artículo 9°, donde dice que

“Para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales. Parágrafo. Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud. Dicho programa deberá incluir, por lo menos, los componentes de salud, desarrollo integral, albergue transitorio y capacitación laboral mediante un equipo interdisciplinario de acompañamiento, dirigido a fortalecer su autoestima, su seguridad y su potencial realización como ciudadanos plenos”.

Sin embargo, la pregunta que surge al contrastar la letra con la realidad es, ¿Se está cumpliendo a cabalidad las directrices dadas por la Ley? ¿Están siendo efectivos y eficaces estos planteamientos con relación a la realidad vida del habitante de calle? ¿Se ha tenido en cuenta el discurso y la naturaleza del habitante de calle a la hora de la creación e

implementación de la Ley? De lo anterior y lo establecido en la Ley en favorecimiento al habitante de calle y bajo la experiencia de campo, es posible deducir la negligencia que se presenta para con esta población en la inmediatez del cumplimiento a sus necesidades básicas y fundamentales.

En el centro de Bucaramanga, lugar donde por lo general habitan con mayor frecuencia y cantidad los habitantes de calle, aproximadamente 50 jóvenes voluntarios de una iniciativa llamada ‘Humanizando no Discriminando’, desde 2014 viene realizando y fomentando la participación e integración ciudadana de todo aquel que desee el acercamiento con dicha población, e intenta ir más allá de una labor social al repartir comida, vestido, ofreciendo tiempo de esparcimiento con el fin de intentar visibilizar y organizar tareas de inclusión social.

De tales experiencias voluntarias, se han percibido en quienes habitan la calle, deseos de una vida mejor para el mundo, anhelos. Estas personas piden paciencia y que el trabajo de acompañamiento para su rehabilitación por parte del Gobierno, sea constante e integral, ya que en su mayoría, el consumo de sustancias psicoactivas (tanto drogas como alcohol), ha sido el protagonista de la llegada a las calles, ligado a ello, factores de pobreza y la falta de oportunidades en cuanto a educación y empleo.

Conclusiones

Llama la atención de los diferentes Planes de Desarrollo que ha tenido la ciudad de Bucaramanga en los últimos tres periodos de gobierno, la carencia de unanimidad en cuanto a la información censal de la población habitante de calle, generando dudas sobre la rigurosidad de los protocolos aplicados para realizar el registro y certificación de éstas personas, como también la incertidumbre de si tal vez la contabilización histórica tiene errores de duplicidad de datos. Por ello, se connota la urgente necesidad de realizar un censo formal que permita caracterizar la población y concretar el número exacto de la

misma. De ser así, se daría un gran paso para la formulación de acciones y protocolos de intervención que permitan aplicar de manera más asertiva, los lineamientos estipulados por la Ley 1641 de 2013 sobre política pública nacional para el habitante de calle.

Otro aspecto a pensar es el enfoque netamente religioso que se le está dando al tratamiento de rehabilitación del habitante de calle, lo cual puede producir una limitante de inclusión a dichos programas, pues se ha de entender que siendo Colombia un país con libertad de credo, es claro que existen personas pertenecientes a este grupo poblacional con creencias adversas a éste tipo de doctrinas. Sin embargo, con ésta apreciación no se desmeritan los resultados que se han obtenido a través del tiempo por medio de la *teoterapia*, más de exhorta a la creación de protocolos con otros enfoques, que podrían surgir de investigaciones con observación participativa de la población, vinculando los saberes de quienes habitan la calle con los de las diferentes profesiones de las ciencias humanas y de la salud.

Bibliografía

Bohórquez, L. (2012). *Plan de Desarrollo 2012-2015*. Bucaramanga, Colombia: Alcaldía de Bucaramanga.

Centro Internacional de Teo-terapia Integral CENTI. (s.f.). *¿Qué es la Teo terapia?*
Recuperado de: <http://navesalvavidas.weebly.com/la-teoterapia.html>

Cepeda Bolívar, J. y Torres Gómez, F. (2012). Prácticas y saberes en torno a la alimentación de los ciudadanos habitantes de calle en la localidad Mártires. *Revista Perspectivas*, 23, 61-77.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (1992). *Sentencia No. T426/92*.
Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T426-92.htm>

El Espectador. (2012). *Estado, obligado a rehabilitar habitantes de la calle*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/estado-obligadorehabilitar-habitantes-de-calle-articulo-354269>

El Espectador. (2015). *Corte Constitucional pide a Minsalud una política parahabitantes de calle*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-pideminsalud-una-politica-habitan-articulo-549063>

Hernández, R. (2016). *Plan de Desarrollo 2016-2019*. Bucaramanga, Colombia: Alcaldía de Bucaramanga.

Ley 1641 de 2013: Política pública social para Habitantes de la calle. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%20141%20DEL012%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

Moreno Galvis, H. (2011). *Informe de Rendición de Cuentas – Vigencia 2011-* . Bucaramanga, Colombia: Alcaldía de Bucaramanga.

Patiño Ballesteros, J. (22 de Septiembre de 2016). Entrevistada por Viviana Londoño. Estudiante de Semillero de Investigación de Derechos Humanos de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga. Programa “Habitante de Calle”. Secretaría de Desarrollo Social. Alcaldía de Bucaramanga. Rodríguez

Loaiza, M. (2011). Intervención de Trabajo Social en población habitante de calle consumidora de SPA en proceso de rehabilitación – Shalom “Casa de Paz”- . Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Trabajo Social. Bucaramanga, Colombia.

República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Recuperado de: <http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politicacolombia-1991.pdf>

- Ruíz, J. (1999). Los ciudadanos de la calle, nómadas urbanos. *Revista Nómadas*. 10, 172-177.
- Sarmiento Osma, E. (2011). *Informe Gestión 2008-2011 Proceso de Empalme*. Bucaramanga, Colombia: Secretaria de Desarrollo Social, Alcaldía de Bucaramanga.
- Secretaria de Integración Social -SDIS- Sub-dirección de adultez. (2014). *Foro Nacional/Distrital: Por la Dignidad Humana y la restitución de derechos de las y los ciudadanos habitantes de calle*. Bogotá, D.C.
- Tarazona Álvarez, Y. (2015). *Informe de Gestión al Concejo Municipal – Segundo trimestre de 2015*. Bucaramanga: Secretaria de Desarrollo Social. Alcaldía de Bucaramanga.
- Vanguardia Liberal. (2015). *Cerca de 1.147 habitantes de calle deambulan en Bucaramanga*. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/areametropolitana/bucaramanga/314727-cerca-de-1147-habitantes-de-calledeambulan-en-bucaramanga>
- Vargas Mendoza, F. (2011). *Plan de Desarrollo 2008-2011*. Bucaramanga, Colombia: Alcaldía de Bucaramanga.